

**GRUPO III. TEMA 19.****SEGURIDAD Y SALUD EN EL PROYECTO Y EN LA EJECUCIÓN.****ESTUDIO BÁSICO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.****PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.****LIBRO DE INCIDENCIAS.****PLAN DE EVACUACIÓN.****1. SEGURIDAD Y SALUD EN EL PROYECTO Y EN LA EJECUCIÓN. INTRODUCCIÓN.****- Mandato constitucional y compromisos internacionales:**

La Seguridad y Salud en el trabajo queda contemplada en la Constitución Española en el artículo 40.2, dentro del Capítulo tercero sobre los principios rectores de la política social y económica del Título I (De los derechos y deberes fundamentales), donde establece que:

*“los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros*

De este modo, encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Igualmente, España ha ratificado diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se refieren a la seguridad y salud en las obras de construcción y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno. En concreto, deben citarse el Convenio número 155 de la OIT, de junio de 1981, que fue ratificado en España en julio de 1985 y el número 62, de junio de 1937, que se ratificó en nuestro país en junio de 1958 y que se refiere a la seguridad y salud del trabajador y a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación respectivamente.

**- VI Convenio colectivo general del sector de la construcción:**

Dada la importancia de la Seguridad y Salud en las obras de construcción, el vigente Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción del año 2.017 dedica su libro Segundo íntegramente a desarrollar los “Aspectos relativos a la seguridad y salud en el sector de la construcción”, entre los que se encuentran:

- Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en obras de construcción.
- Vigilancia de la salud.
- Información y formación en seguridad y salud.

Anteriormente, en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores ya establecía como derechos y deberes laborales básicos los aspectos relacionados con la integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.

**- Decreto 555/1986 (derogada):**

Un hito normativo importante se produce en el año 1.986. Debido a las cifras de siniestralidad laboral en el Sector de la Construcción en los años 80 así como la gravedad de muchos de ellos, se aconsejó abordar un tratamiento integral para llevar a cabo una actuación preventiva eficaz respecto a los riesgos profesionales que se presentaban. De este modo, se aprueba el Decreto 555/1986 con el que se implantaba la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los trabajos de edificación y obras públicas, así como su desarrollo en el Plan de Seguridad e Higiene correspondiente.

Este Real Decreto es posteriormente modificado parcialmente por el Real Decreto 84/1990 y a su vez sustituido por el vigente Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- **Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (vigente):**

Esta Ley traspone al Derecho español la Directiva 89/391/CEE relativa a *la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo*, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

Esta Ley, del año 1995, tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, constituyéndose como el pilar fundamental en esta materia.

Se establece como marco legal a partir del cual las normas reglamentarias irán fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas.

- **Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (vigente):**

Este Real Decreto establece las normas mínimas que garanticen la adecuada protección de los trabajadores en las obras de construcción, desarrollando de este modo lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Ha sido modificada parcialmente por el Real Decreto 604/2006.

Como obras de construcción, a los efectos de esta normativa, se entienden las siguientes:

- Excavación.
- Movimiento de tierras.
- Construcción.
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- Acondicionamiento o instalaciones.
- Transformación.
- Rehabilitación.
- Reparación.
- Desmantelamiento.
- Derribo.
- Mantenimiento.
- Conservación-Trabajos de pintura y de limpieza.
- Saneamiento.

No siendo de aplicación a las industrias extractivas a cielo abierto, subterráneas o por sondeos, que se regularán por su normativa específica.

En este Real Decreto, entre otros aspectos, establecen:

- Las disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fase de proyecto:
  - o Con la designación de coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra (si son varios proyectistas).
  - o Necesidad de elaboración de estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud.
  - o Principios generales aplicables al proyecto de obra.
- Las disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fase de ejecución:
  - o Designación de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (si interviene más de una empresa o con trabajadores autónomos).
  - o Necesidad de elaboración de un plan de seguridad y salud en el trabajo.
  - o Libro de incidencias.
  - o Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra.
  - o Paralización de los trabajos
- Obligaciones y derechos de los agentes intervinientes en la fase de ejecución:
  - o Obligaciones de contratistas y subcontratistas.
  - o Obligaciones de los trabajadores autónomos.
  - o Derechos de los trabajadores.

- **Principios generales:**

El artículo 15 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales establece los **principios de acción preventiva**, según los cuales, al empresario le corresponde:

*El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:*

- a) Evitar los riesgos.*
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.*
- c) Combatir los riesgos en su origen.*
- d) Adaptar el trabajo a la persona (...).*
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.*
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.*
- g) Planificar la prevención (...).*
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.*
- i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.*

Desarrollando estos principios y aplicándolos al ámbito de la construcción, el **artículo 8** del RD1627/1997 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en Obras de Construcción establece como **principios generales aplicables al proyecto de obra**, que deberá tener en cuenta el proyectista en esta fase, los siguientes:

a) Tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente.

b) Estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.

Asimismo, se tendrán en cuenta, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico.

El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará la aplicación de lo indicado.

Por su parte, los principios **generales aplicables durante la ejecución de la obra** se regulan en el **artículo 10** del Real Decreto, los cuales deben ser aplicados durante la ejecución de la obra:

a) Mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.

b) Elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.

c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.

d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.

f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.

g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.

h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.

i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

- **Agentes intervinientes:**

En el ámbito específico de la seguridad y salud en las obras de construcción existen unos agentes intervinientes concretos a los que se les exige una serie de obligaciones que establece el RD 1627/1997 sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción:

- **Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra:**

Es el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8 (indicados en el apartado anterior).

- **Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:**

Es el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor, con las siguientes funciones:

- a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
- b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.
- c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.
- d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

- **Contratistas y subcontratistas:**

Los contratistas y los subcontratistas están obligados a:

- a) Aplicar los principios de acción preventiva indicados en el apartado anterior (artículo 10).
- b) Cumplir y hacer cumplir el Plan de Seguridad y Salud.
- c) Cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales.
- d) Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos en esta materia.
- e) Cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Los contratistas y los subcontratistas serán responsables, entre otras obligaciones, de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados.

Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

- **Trabajadores autónomos:**

Los trabajadores autónomos estarán obligados a:

- a) (mismo que apartado anterior).
- b) (mismo que apartado anterior).
- c) (mismo que apartado anterior).
- d) Ajustar su actuación conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales.
- e) Utilizar equipos de trabajo según su normativa de aplicación.
- f) Utilizar equipos de protección individual según su normativa de aplicación.
- g) Cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra

Así mismo, los trabajadores autónomos deben cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

## 2. ESTUDIO BÁSICO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

El estudio de seguridad y salud es el conjunto de documentos que está obligado a redactar el promotor en fase de proyecto para poder prevenir y ejecutar con seguridad los trabajos de una obra de construcción, formando parte este estudio del proyecto de ejecución de la obra.

- **Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud:**

El artículo 4 del Real Decreto 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción establece las condiciones en las que es obligatorio un estudio de seguridad y salud o simplemente un estudio básico de seguridad y salud en las obras (más simple y con menos documentación y requisitos):

1. El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:
  - a. Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.
  - b. Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
  - c. Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
  - d. Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.
2. En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.

- **Estudio de seguridad y salud:**

El estudio de seguridad y salud debe ser elaborado por un técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

*En la Ley de Ordenación de la Edificación se hace referencia a la Seguridad y Salud, en concreto en su Disposición adicional cuarta sobre "Coordinador de Seguridad y Salud", donde especifica que las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.*

El estudio de seguridad y salud deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra y ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.

- **Documentación necesaria:**

El estudio contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva: se describirán los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que hayan de utilizarse o cuya utilización pueda preverse; identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas.

Asimismo, se incluirá la descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo de la obra, en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos.

En la elaboración de la memoria habrán de tenerse en cuenta las condiciones del entorno en que se realice la obra, así como la tipología y características de los materiales y elementos que hayan de utilizarse, determinación del proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos.

- Pliego de condiciones particulares en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.
- Planos en los que se desarrollarán los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en la Memoria, con expresión de las especificaciones técnicas necesarias.
- Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.
- Presupuesto que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud.

El presupuesto para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud deberá cuantificar el conjunto de gastos previstos, tanto por lo que se refiere a la suma total como a la valoración unitaria de elementos, con referencia Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo al cuadro de precios sobre el que se calcula. Sólo podrán figurar partidas alzadas en los casos de elementos u operaciones de difícil previsión.

Las mediciones, calidades y valoración recogidas en el presupuesto del estudio de seguridad y salud podrán ser modificadas o sustituidas por alternativas propuestas por el contratista en el plan de seguridad y salud a que se refiere el artículo 7, previa justificación técnica debidamente motivada, siempre que ello no suponga disminución del importe total ni de los niveles de protección contenidos en el estudio. A estos efectos, el presupuesto del estudio de seguridad y salud deberá ir incorporado al presupuesto general de la obra como un capítulo más del mismo.

#### **Ámbito de aplicación:**

El Estudio de Seguridad y Salud se aplicará a cualquier obra pública o privada en que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil como los relacionados a continuación:

- Excavación.
- Movimiento de tierras.
- Construcción.
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- Acondicionamiento e instalaciones.
- Transformación.
- Rehabilitación.
- Reparación.
- Desmantelamiento.
- Derribo.
- Mantenimiento.
- Conservación (trabajos de pintura y limpieza).
- Saneamiento.

Se aplicará también a trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud.

- **Estudio básico de seguridad y salud:**

El estudio básico de seguridad y salud será elaborado por el técnico competente designado por el promotor.

Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. En su caso, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma, y contendrá medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II.

En el estudio básico se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

- **Estudio de seguridad y salud en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias (OMTLU).**

El artículo 43 de la OMTLU establece la necesidad de inclusión del estudio de seguridad y salud o estudio básico previamente a la entrega de la licencia y en cualquier caso antes del inicio de las obras:

**Artículo 43:**

*En los casos previstos por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, se deberá aportar, en los casos que la obra requiera proyecto técnico, y previamente a la entrega de la licencia o, en su caso, al inicio de las obras, un estudio de seguridad y salud o, en función de la actuación, un estudio básico, visado por el colegio profesional correspondiente en los supuestos reglamentariamente establecidos.*

Esta documentación se debe aportar en todos los casos, incluso en las Declaraciones Responsables, tal y como establece el Anexo I – Apartado 2 “Documentación general para las declaraciones responsables:”

<p><b>2. DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LAS DECLARACIONES RESPONSABLES.</b></p> <p>2.1. En todos los casos se aportarán los documentos siguientes:</p> <p>2.1.1. Impreso normalizado de declaración responsable.</p> <p>2.1.2. Documentación relativa a los requisitos establecidos en el Capítulo 3 del Título II de la presente Ordenanza:</p> <p>a) Proyecto técnico cuando proceda, cuyo contenido mínimo queda definido en el Anexo IV o, en su caso, memoria o documento técnico.</p> <p>b) Autorización, cuando proceda, del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como de otros tributos que pudieran corresponder.</p> <p>c) Escritura de constitución de la persona jurídica titular de la actividad, en su caso.</p> <p>d) Copia cotejada o autenticada del documento acreditativo de la representación, en su caso.</p> <p>e) Resolución del órgano ambiental competente, y su publicación en el Boletín Oficial, en los casos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.</p> <p>2.1.3. Estudio básico de seguridad y salud o, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, estudio de seguridad y salud, suscrito en ambos casos por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente.</p> <p>2.2. Se deberá disponer de la documentación prevista en el apartado B de este Anexo, según corresponda en función del tipo y circunstancias de la actuación a desarrollar.</p>	<p><b>2. DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LAS DECLARACIONES RESPONSABLES.</b></p> <p>2.1. En todos los casos se aportarán los documentos siguientes:</p> <p>2.1.3. Estudio básico de seguridad y salud o, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, estudio de seguridad y salud, suscrito en ambos casos por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, visado por el colegio oficial correspondiente.</p>
--	---

### 3. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

La definición y desarrollo de sus líneas generales se establecen en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

El contratista debe elaborar un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de obra.

En este plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio básico.

En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5:

*“Las mediciones, calidades y valoración recogidas en el presupuesto del estudio de seguridad y salud podrán ser modificadas o sustituidas por alternativas propuestas por el contratista en el plan de seguridad y salud a que se refiere el artículo 7 (sobre Plan de Seguridad y Salud), previa justificación técnica debidamente motivada, siempre que ello no suponga disminución del importe total, ni de los niveles de protección contenidos en el estudio. A estos efectos, el presupuesto del estudio de seguridad y salud deberá ir incorporado al presupuesto general de la obra como un capítulo más del mismo”.*

- **Aprobación:**

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen indicadas anteriormente serán asumidas por la dirección facultativa.

- **El Plan de Seguridad en relación con los puestos de trabajo en la obra:**

En relación con los puestos de trabajo en la obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación, y en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva (que viene regulado en el capítulo II del “Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención”.

- **Modificación:**

El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los mismos términos que para su aprobación.

Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra y los representantes de los trabajadores, podrán presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. A tal efecto, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los mismos.

Asimismo, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.



#### 4. LIBRO DE INCIDENCIAS

El libro de incidencias se contempla en el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Deberá existir en cada centro de trabajo con el fin de llevar a cabo un control y seguimiento del plan de seguridad y salud, y constará de hojas por duplicado.

- **¿Quién facilita el libro de incidencias?**

- a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.
- b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones Públicas.

- **Condiciones en obra.-**

- Debe mantenerse siempre en la obra.
- Estar en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (o en obras donde no es necesario coordinador, en poder de la dirección facultativa).

- **¿Quién tiene acceso al libro de incidencias?**

- La dirección facultativa de la obra.
- Los contratista y subcontratistas y los trabajadores autónomos.
- Las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes en la obra.
- Los representantes de los trabajadores
- Los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo

- **Anotaciones en el libro de incidencias.**

Si se efectúa una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud (o la dirección facultativa, en obras donde no es necesario coordinador), deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

Si la anotación se refiere a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el artículo 14 de este Real Decreto sobre "Paralización de los trabajos", deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.

## 5. PLAN DE EVACUACIÓN

El Anexo IV del Real Decreto 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción establece las “Disposiciones mínimas de seguridad y salud que deberán aplicarse en las obras”.

Está dividido en tres partes, en función del lugar donde se desarrollen los trabajos:

- Parte A: disposiciones mínimas generales relativas a los lugares de trabajo en las obras.
- Parte B: disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en interior de locales.
- Parte C: disposiciones mínimas específicas relativas a puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales.

Respecto a las condiciones de evacuación, la Parte A en sus apartados 4 y 5 establece, respectivamente:

### **Apartado 4: condiciones de las Vías y Salidas de Emergencia:**

A) Las vías y salidas de emergencia deberán permanecer expeditas y desembocar la más directamente posible en una zona de seguridad.

B) En caso de peligro, todos los lugares de trabajo deberán poder evacuarse lo más directamente posible en una zona de seguridad.

C) El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas de emergencia dependerán del uso, de los Equipos y de las dimensiones de la obra y de los locales, así como del número máximo de personas que puedan estar presentes en ellos.

D) Las vías y salidas específicas de emergencia deberán señalizarse conforme a su normativa específica. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y tener la resistencia suficiente.

e) Las vías y salidas de emergencia, así como las vías de circulación y las puertas que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto, de modo que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento.

f) En caso de avería del sistema de alumbrado, las vías y salidas de emergencia que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

### **Apartado 5: Detección y lucha contra incendios:**

a) Según las características de la obra y según las dimensiones y el uso de los locales, los equipos presentes, las características físicas y químicas de las sustancias o materiales que se hallen presentes así como el número máximo de personas que puedan hallarse en ellos, se deberá prever un número suficiente de dispositivos apropiados de lucha contra incendios y, si fuere necesario, de detectores de incendios y de sistemas de alarma.

b) Dichos dispositivos de lucha contra incendios y sistemas de alarma deberán verificarse y mantenerse con regularidad. Deberán realizarse, a intervalos regulares, pruebas y ejercicios adecuados.

c) Los dispositivos no automáticos de lucha contra incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación. Deberán estar señalizados conforme al Real Decreto sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y tener la resistencia suficiente.

## 6. FUENTES RECOMENDADAS.

- *Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo:*



<https://osha.europa.eu/es>

- *Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo:*



<http://www.insht.es>

- *Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo:*



[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Agrupador\\_FP&cid=1109266228581&idConsejeria=1109266187242&idListC-onsj=1109266100973&idOrganismo=1109266228581&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pid=1109265444699](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Agrupador_FP&cid=1109266228581&idConsejeria=1109266187242&idListC-onsj=1109266100973&idOrganismo=1109266228581&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pid=1109265444699)

- *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos laborales:*



[http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/GuiasTecnicas/Ficheros/g\\_obra](http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/GuiasTecnicas/Ficheros/g_obra)